

Quito, 31 de enero de 2017

**VPR-14000-2017**

Ingeniera  
Ana Vanessa Proaño de La Torre  
Directora Ejecutiva  
**ARCOTEL**  
En su despacho

De mi consideración:

En relación con el Proyecto de “*Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, Proyecto de Reglamento), exponemos las siguientes observaciones y sugerencias:

#### **I. Comentarios Generales:**

ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-DEAR-2017-0006-OF ha dispuesto la puesta en producción para el 22 de febrero de 2017 de la validación de la homologación previo al alta de una línea. En ese sentido, antes de entrar con esta validación, se debería tener aprobado el nuevo reglamento, y determinadas las nuevas tarifas para homologar, con la finalidad de tener definidos los procesos, tramitología y evitar afectaciones hacia los clientes.

Tal y como hemos venido alertando a la ARCOTEL (y a la extinta SUPERTEL), la homologación de los equipos busca precautelar el buen funcionamiento de las redes y que la utilización de los equipos terminales de telecomunicaciones no afecten en modo alguno dicho funcionamiento.

Ahora bien, tal y como es de conocimiento de la ARCOTEL existe un parque existente de terminales del Servicio Móvil Avanzado (SMA) que no se encuentra homologado, que en el caso de OTECEL se determinó que es el 32.7 %. Esta problemática exige un tratamiento coherente que pondere el bien tutelado por la exigencia de la homologación y, el costo-trámite de homologar equipos que no han afectado ni afectan a las redes y, las cargas que podrían generarse para los usuarios que, al momento de activar sus líneas se encuentren con que el terminal no está homologado.

En base a lo expuesto, conviene precisar que los costos o precios por la homologación deben responder a una debida ponderación de intereses y bienes protegidos. Ello ha sido adecuadamente tratado en Colombia, país en el cual teniendo en cuenta la necesidad de promover las TICs y el acceso de los usuarios a los servicios móviles a través de los equipos terminales y que la homologación y su costo no pueden constituir una innecesaria barrera de acceso, mediante la Resolución No. 1768 del 26 de septiembre de 2016 suprimió el pago de derechos o tarifas por homologación sosteniendo que “(...) *las consideraciones expuestas permiten concluir que el pago de derechos tarifarios correspondientes al proceso de homologación de teléfonos para sistemas de telefonía móvil debe ser suprimido, con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a sus beneficios*” (Resolución No. 1768 del 26 de septiembre de 2016 adjunta al presente escrito).

Teniendo en cuenta el caso colombiano, cabe preguntarse si de cara a la necesidad de facilitar el acceso y no establecer trámites o tasas innecesarias por homologación, ¿Tendría sentido y eficacia que la homologación de terminales activados en el parque tenga un costo "0", teniendo en cuenta además que constan terminales viejos y que no se han afectado las redes? La respuesta necesariamente debe ser afirmativa, más si tenemos en cuenta el contexto socio-económico actual de Ecuador.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que el Proyecto de Reglamento pretende establecer una aplicación retroactiva, dado que su Disposición Transitoria Tercera busca aplicar un procedimiento de homologación a terminales ya activados en el parque que, además, de generar costos genera un trámite que luce totalmente innecesario e ineficaz, tomando en consideración que con el recambio natural de los equipos se solucionaría la problemática o la existencia un parque no homologado.

## **II. Observaciones al Articulado:**

### **2.1. Artículos 10 y 11, Disposición Transitoria Primera:**

Respecto de la vigencia de los certificados de Homologación, NO tiene sentido homologar nuevamente un terminal, si técnicamente ya fue certificado, el emitir nuevamente otro certificado; únicamente genera un ingreso adicional para la ARCOTEL, y malestar; sin ningún valor técnico agregado ni para ARCOTEL, ni para la operadora ni para el cliente, es decir, la medida no tiene ningún beneficio para la sociedad en su conjunto.

Cabe resaltar que el Proyecto de Reglamento reconoce en su Disposición Transitoria Primera una vigencia extendida del certificado. Bajo este mismo concepto, debería considerarse dar por homologados de forma automática los equipos (modelo, clase y marca) no homologados que existan en el parque actual a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento. Con ello, se resuelve de forma automática la problemática y se evitan afectaciones innecesarias y que no generan ninguna eficacia o valor agregado para ningún actor ni público ni privado ni para los usuarios.

### **Artículo 13.**

Con la finalidad de facilitar y agilizar el proceso de homologación, es necesario que ARCOTEL implemente un aplicativo dentro de su página web, en el cual se puede receptor la información requerida para este proceso.

Este mecanismo fue implementado en Colombia por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), con la finalidad de agilizar esta gestión y darle una vía de solución simplificada a los usuarios.

Detallo la URL de este aplicativo:

<https://www.crc.com.gov.co/es/pagina/tr-mite-homologaci-n-de-equipos-terminales-m-viles>

### **2.2. Artículo 16:**

Para reducir la brecha digital y fomentar la penetración y acceso a las TICs conforme a las metas y directrices contenidas en el Plan de Telecomunicaciones elaborado por el MINTEL y, teniendo en cuenta que el único objetivo o bien jurídico protegido a los fines de la exigencia de la homologación es el adecuado funcionamiento de las redes y evitar su afectación, se debe considerar que se puede cumplir con ese fin sin que exista un pago por la homologación. Por ello,



consideramos importante que la ARCOTEL establezca un costo "0" por homologar un terminal, tal y como sucedió en Colombia donde suprimieron el pago de homologación de terminales, con la finalidad de fomentar el acceso a las TICs (se adjunta Resolución correspondiente).

### 2.3. Disposición Transitoria Tercera:

Reiteramos la improcedencia de aplicar de forma retroactiva esta norma al parque de terminales activos y, el establecimiento de la obligación de pago por tal concepto, cuando tal y como hemos indicado con anterioridad en el presente escrito, ello debería ser sin costo.

- **Respecto del pago para regularizar los terminales del parque actual que consten en la GSMA**, la homologación es un aspecto que atañe a los operadores, para verificar que no se cause impacto en la calidad de las redes que los soportan. En base a ello, se acordó durante la reunión del 1º de abril de 2016 entre MINTEL, ARCOTEL y las operadoras del SMA que se establecería una política simplificada, para considerar que cumplen los protocolos de homologación de Ecuador los terminales que cuenten con registro en la GSMA, no se estableció ningún costo por este particular.

OTECEL S.A. mediante oficio No. VPR-12168-2016 recibido en ARCOTEL con Hoja de Trámite No. DGDA-2016-008118-E el 20 de mayo de 2016 (adjunto al presente escrito), presentó una propuesta de esta política simplificada.

En relación al pago, reiteramos el caso Colombiano en el cual se suprimió el cobro por homologación para todos los casos no para el parque existente. En el caso ecuatoriano no tiene ningún sustento o justificación establecer un cobro por la homologación de terminales ya activados en el parque, por lo que nuevamente insistimos en que dicho trámite debe ser simplificado y gratuito.

Es importante señalar que de este 32,7% de terminales No Homologados, el 84,5% de terminales consta en la BDD de la GSMA, en ese sentido es prioritario ejecutar esta política simplificada de homologación antes de salir a producción con la validación de la homologación en el alta (*Módulo ETAPA II ACTIVACIONES EN LÍNEA*), con el objetivo de disminuir la afectación y reclamos de los clientes, en las futuras activaciones.

- **Sobre los terminales, que no consten en la GSMA**, con la finalidad de no afectar a los clientes actuales, solicitamos que se cree una lista de depuración, en la cual permanezcan unos dos (2) años y que dicha depuración se realice con el recambio natural de equipos por parte de los usuarios

Atentamente,

  
Hernán Ordóñez Castro  
**VICEPRESIDENTE REGULATORIO**





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1768 DE 2016

26 SEP 2016

"Por la cual se deroga la Resolución 059 de 2003"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 059 de 2003 este Ministerio, para la época Ministerio de Comunicaciones, estableció el trámite y los presupuestos para obtener el certificado de homologación de terminales móviles de servicios de Telefonía Móvil Celular (TMC) y de los Servicios de Comunicación Personal (PCS por sus siglas en inglés), de los cuales se destaca el pago de derechos tarifarios por homologación a favor del "Fondo de Comunicaciones", actualmente Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, equivalentes a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que dentro del procedimiento y requisitos aplicables al trámite de homologación de equipos terminales móviles que adelanta la Comisión de Regulación de Comunicaciones con base en lo contemplado en la Resolución CRT 087 de 1997, se encuentra la referencia expresa al artículo 2° de la Resolución 059 de 2003.

Que por efecto de dicha remisión, dentro de los requisitos aplicables para acceder a dicho trámite se exige la comprobación del pago por derechos tarifarios correspondientes al proceso de homologación de teléfonos para sistemas de telefonía móvil que operen en las bandas de 850 MHz y 1900 MHz, asignados inicialmente a los servicios de Telefonía Móvil Celular -TMC- y los Servicios de Comunicación Personal -PCS-.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantó el proyecto de actualización de las normas y estándares aplicables al proceso de homologación de equipos terminales, dentro del cual se ha identificado la necesidad de incluir dentro de los equipos a homologar, aquellos que operan en las bandas 4 (AWS 1700/2100 MHz) y 7 (2500 MHz) adjudicadas por este Ministerio.

Que a partir de las medidas expedidas a través del Decreto 2025 de 2015 sus reglamentaciones y modificaciones, para el control de los equipos terminales móviles hurtados en el contexto de la estrategia del Gobierno sobre esta materia se ha identificado la necesidad de regularizar la base de datos de los equipos terminales activados y en operación, lo cual comporta la necesidad de que los usuarios adelanten procesos de validación de sus equipos terminales, proceso en el cual en muchos casos, puede concluirse que el equipo que tiene en su poder un usuario, eventualmente requiere surtir el procedimiento de homologación de su marca y modelo ante la CRC.

Que para que los usuarios puedan adelantar ante la CRC el trámite de homologación de su equipo terminal, el valor asociado a este procedimiento (10 SMLMV) impediría que muchos de esos usuarios pudieran adelantar este trámite, lo cual constituye una barrera de acceso al mismo.

De acuerdo con lo previsto en el Plan Vive Digital para la Gente 2014 - 2018 tiene entre otros los siguientes objetivos, ser líderes en el desarrollo de aplicaciones para sectores con alto impacto en la reducción de pobreza como son agricultura, educación y salud, para lo cual Colombia busca maximizar el crecimiento y las oportunidades que la digitalización ofrece basada en el desarrollo de terminales y sensores de Internet de las

lee



*"Por la cual se deroga la Resolución 059 de 2003"*

**Cobés (IoT, por sus siglas en inglés) aplicados a diversos sectores productivos.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las iniciativas de innovación e investigación científica adelantadas por universidades, pequeñas y medianas empresas, laboratorios y centros de investigación en materia de salud y otros agentes, el cobro de la tarifa por derechos de homologación para acceder al trámite constituye también una barrera que desincentiva estas iniciativas.

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 en su numeral 2 dispone como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de *"Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:* a) *Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores, ( . )*

Que, de la misma manera, el numeral 8 del mentado artículo señala como función del Ministerio la de administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente. Y en el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 2618 de 2012 previene que el Despacho del Ministro tiene como función, entre otras, la de liderar la adopción y promoción de las políticas, cuyo objetivo permita y facilite el acceso de todos los colombianos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a sus beneficios.

Que mediante comunicación identificada con registro No. 950614 de 2016, este Despacho a raíz de una solicitud de la CRC mediante oficio número 761550 de 2016, sometió a consideración de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio la viabilidad de derogar la citada Resolución MINCOM 059 de 2003 con el fin de contribuir a (i) la estrategia para la mitigación del hurto de equipos terminales móviles, (ii) las iniciativas de innovación y emprendimiento dentro del sector, así como (iii) el cumplimiento de lineamientos establecidos en la Ley Anti-trámites.

Que en respuesta al anterior requerimiento, la Oficina Asesora Jurídica emitió el concepto con registro N° 954452 del 30 de agosto 2016 a través del cual, tras efectuar un análisis del marco jurídico que rige el sector TIC cimentado principalmente en la Ley 1341 de 2009, estimó legalmente procedente la derogatoria de la Resolución N° 059 de 2003, señalando que *"las iniciativas que propendan legítimamente por deruir barreras que impidan el desarrollo del sector y, en contraste, efectiven la realización de la política de Estado en relación con el sector TIC, esto es, la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las TIC, resulta acorde con el marco jurídico en comento"*

Agregó así mismo la Oficina Asesora Jurídica, entre otros argumentos, que: *"es notorio que desde la expedición de la Resolución 059 de 2003 a la fecha, han acaecido cambios sustanciales de regímenes en el sector TIC, el más reciente y "disruptivo" con la expedición de la Ley 1341 en el año 2009, que sin duda alguna exigen la depuración de todas aquellas normas que, como ya se apuntó, denotan algún grado de inaplicabilidad, incompatibilidad o incongruencia en relación con el contexto histórico, social, jurídico o tecnológico actual. Y no se requiere de un profundo análisis para concluir que la Resolución 059 de 2003 fue expedida bajo un contexto jurídico y tecnológico completamente diverso al que impera en la actualidad"*

Que los principios que orientan la función administrativa contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentran los de eficacia y coordinación, obligan a las autoridades a remover de oficio los obstáculos puramente formales y a concertar sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que, en ese sentido, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que rige a todas las actuaciones y procedimientos administrativos, consagra el principio de eficacia, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

26 SEP 2016



"Por la cual se deroga la Resolución 059 de 2003"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha determinado que la racionalización de trámites consiste en "reducir tiempos, requisitos, procedimientos, barreras y cargas de acceso ocasionadas" para que los trámites sean simples, eficientes, directos y oportunos para acercar el Estado al ciudadano.

Que para que la racionalización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha determinado que las entidades podrán, entre otros reducir costos para el usuario, reducir los pasos del trámite, reducir los documentos requeridos para su realización.

Que las consideraciones expuestas permiten concluir que el pago de derechos tarifarios correspondientes al proceso de homologación de teléfonos para sistemas de telefonía móvil debe ser suprimido, con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a sus beneficios.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Derogar la Resolución 059 del 4 de febrero de 2003.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **26** de **SEP** de 2016.

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

DAVID LUNA SÁNCHEZ

Proyecto: Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Ministro  
Revisó: Luis Leonardo Mongui - Oficina Asesora Jurídica  
Margareth Sofía Silva - Jefe Oficina Asesora Jurídica

10  
20  
30  
40  
50  
60  
70  
80  
90  
100

10  
20  
30  
40  
50  
60  
70  
80  
90  
100

1000000



Quito, 19 de mayo de 2016

VPR-12168-2016

Ingeniero  
Fred Yáñez  
Coordinador Técnico De Control  
ARCOTEL  
Presente

**REFERENCIA:       REGULARIZACIÓN EQUIPOS TERMINALES DEL SERVICIO  
MÓVIL AVANZADO NO HOMOLOGADOS ACTIVOS EN LAS  
REDES CELULARES DEL ECUADOR, CONSTANTES EN LA  
BDD DE LA GSMA.**

De mi consideración:

En función de la reunión realizada el 1 de abril de 2016, entre el MINTEL, ARCOTEL y las Operadoras del SMA, respecto a distintos aspectos relacionados con los terminales robados o adulterados, se abordó también el requerimiento de homologación.

En este contexto, conforme lo señalado en la reunión mencionada, la homologación es un aspecto que atañe a los operadores, para verificar que no se cause impacto en la calidad de las redes que los soportan. En base a ello, se acordó que se establecería una política simplificada, para considerar que cumplen los protocolos de homologación de Ecuador los terminales que cuenten con registro en la GSMA.

Como es de su conocimiento, la base para tal planteamiento y acuerdo se soporta en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones (*Resolución 452-29-CONATEL-2007*), el objetivo de la Homologación de Equipos Terminales es prevenir daño a las redes de telecomunicaciones o su deterioro, evitar la perturbación técnica a los servicios de telecomunicaciones o su deterioro, evitar interferencia perjudicial al espectro radioeléctrico y contribuir con una óptima calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
2. La GSMA es un organismo internacional, dedicado a brindar apoyo y soporte para la normalización, la implementación y promoción del sistema de telefonía móvil GSM. En este sentido la GSMA es la fuente única y oficial a nivel mundial para asignar los TAC (Type Allocation Code), que son usados para crear los Internacional Mobile Equipment Identity numbers (IMEIs) para los Equipos Terminales de Telefonía Móvil.
3. El IMEI es un código único (15 dígitos), y su rol es asegurar la operación adecuada de un Equipo Terminal en las Redes Móviles.
4. La GSMA mantiene una Base de Datos de los TACs, y provee el acceso a los fabricantes, Operadores de Telefonía Móvil, Reguladores y Empresas de la Industria. El TAC

corresponde a los 8 primeros dígitos del IMEI, e identifica la Marca y Modelo del Equipo Terminal.

Esta BDD de la GSMA identifica la siguiente información técnica de un Equipo Terminal a través del TAC:

<b><i>BDD TAC GSMA</i></b>
TAC
Marketing Name
Designation Type
Manufacturer
Bands
Allocation Date
Country Code
Radio Interface

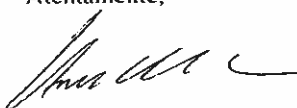
En ese sentido se garantiza que los terminales no causen daños o interferencias a las Redes de Telefonía Móvil.

5. Actualmente en las Redes de las Operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el Ecuador, hay un porcentaje importante de terminales activos no homologados. En el caso de Movistar, el 85% de estos Equipos Terminales no homologados, constan en la BDD de la GSMA. Se trata de terminales no importados por MOVISTAR y es inviable que los usuarios realicen éste proceso.

En función de lo acordado, en la reunión en referencia, solicitamos se concluya con la iniciativa definida. Es decir que se considere como homologado, los terminales que cuentan con registro de la GSMA, conforme lo explicado previamente.

La política, adecuadamente considerada en la reunión mantenida, permite simplificar los procesos, hacer más eficiente el desarrollo de las redes, más productivo el uso de los recursos, mayor capacidad de decisión de la compra en los clientes (no dependen de un modelo de importación) y sobre todo, enfocarnos en reducir la presencia de terminales que muy posiblemente ingresa por rutas irregulares, afectando al Estado, a los clientes y a los Operadores.

Atentamente,



Hernán Ordoñez  
VICEPRESIDENTE REGULATORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-DGDA-2016-008118-E  
Fecha : 2016-05-20 09:16:53 GMT -05  
Recibido por : Jimena Alexandra Renteria Angamarca  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "1705520771"

